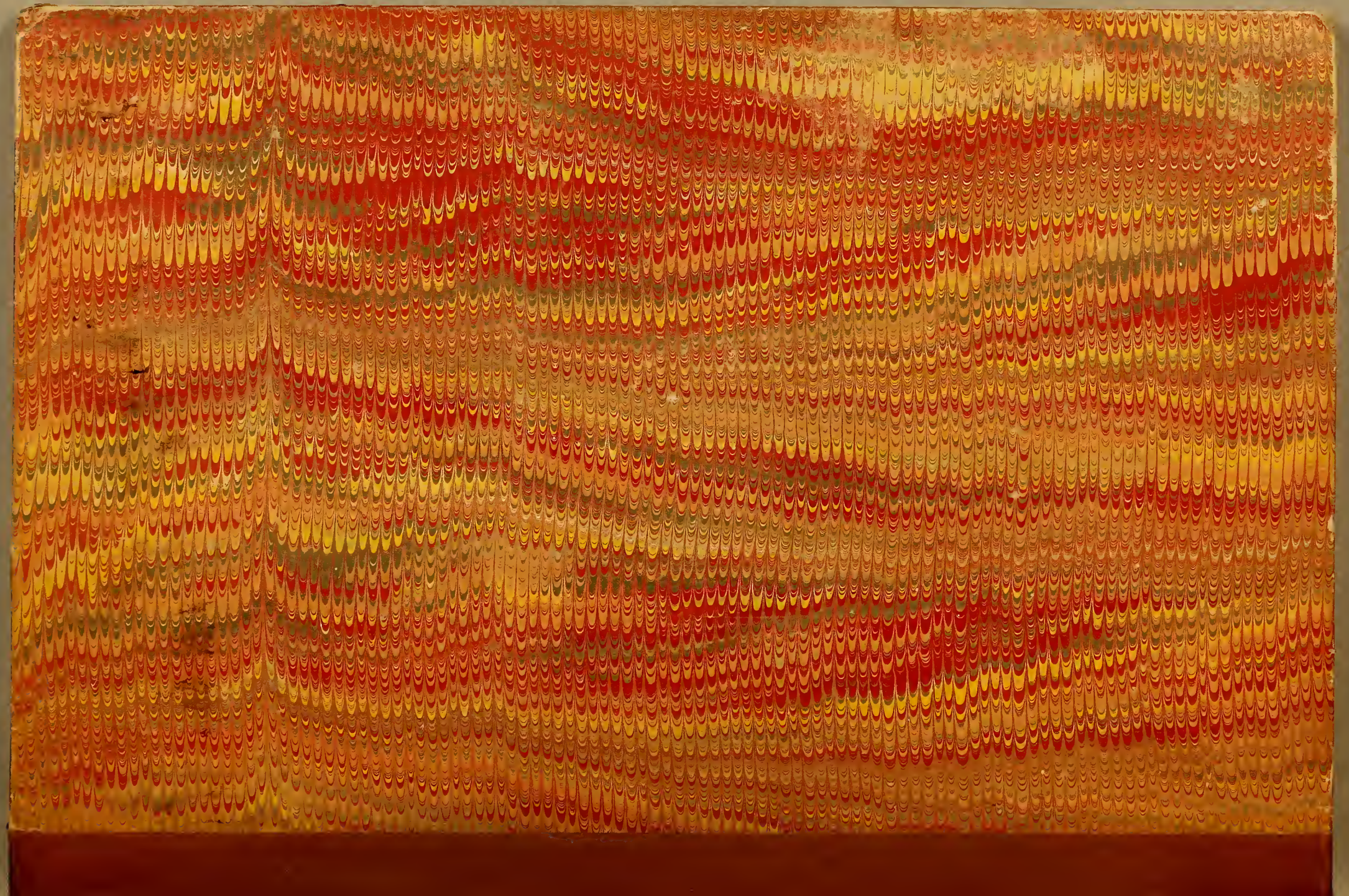

John Carter Brown
Library
Brown University

John Carter Brown.

34759

Medina Lima II. 2502

✠

EXCMO. SOR.

DON DIEGO LADRON DE GUEVARA, PUESTO á los pies de V. E. con el mas profundo rendimiento, dice: que el conocimiento, y experiencia que tiene de los graviſsimos daños, que reſultan de permitirſe el grande numero de Pobres mendicantes, que andan por las calles, y puertas de Caſas pidiendo limoſna, le obliga à ſolicitar remedio, que igualmente ſea de beneficio al publico, y á los miſerables de ſocorro en lo temporal, y eſpiritual. Y ſe reduce, á que ſe funde Caſa de Hoſpicio donde ſe recojan los que fueren verdaderamente Pobres, con habitaciones diſtantes, ſeparadas, y ſin comunicacion, para hombres, y para mugeres, en que alimentandoſe los que eſtuvieren inhabiles de alguna operacion, trabajen otros, en aquello paraque tuvieren alguna proporcionada aptitud.

Seria un conato inutil, fundar muy de propoſito, y con extenſion, las grandes utilidades, que ſe ſiguen de eſtas Caſas piadoſas. Muchas Republicas bien ordenadas las tienen, ó las deſean, aunque no todas las conſiguen. Los hombres politicos, y amantes del bien publico, y los Religioſos de zelo Chriſtiano las promueven, y perſuaden. Porque en todas partes ſe comprehende, quanto conviene dicernir por eſte medio los verdaderos Pobres de los fingidos, y deſterrar los holgazanes, que entregados à la ocioſidad, fingen la miſeria, y uſurpan à los verdaderos miſerables las limoſnas que reciben. Las Leyes del Derecho Comun, y del Real, concuerdan en el intento de evitár eſte fraude, y caſtigar los vagabundos, que en el diſfràz de Pobres, malogran à las perſonas compaſsivas, aunque no el merito, el efecto de ſu virtuoſa liberalidad.

En eſta Ciudad es menor por la parte de los Pobres fingidos el daño, que aquel que ſe experimenta en las Cortes, y Ciu-

Ciudades populosas, y frequentadas de estrangeros. Pero es igual, sino mayor el que se observa entre los verdaderos Pobres. De estos, unos viven barbaramente, y sin tener mas anhelo, que andar á la solisitud de la limosna, sin que haya quien se encargue de saber si confiessan, y cumplen con las obligaciones de Christianos. Desuerte, que los trabajos de su infeliz condicion que los debiera poner recogidos, y virtuosos, los trahe à no pequeña distraccion, y caen en mas sensible miseria. Otros dan en el vicio de la embriaguèz. Algunos (particularmente en el sexo femenino) toman la pobreza por oficio, y actuan en ella sus hijos desde chicos, y no acomodandose à servir en las casas (teniendo por mas vil la condicion de Famulos, que la de Pobres) en trage destrozado son con la importunidad de sus lamentos, gravosos à las gentes. Y se cevan de modo, que no se sugetan à sus Deudos, que quieren recogerlos; y por el contrario otros Parientes no los mantienen como debieran; y antes los desconocen, y desatienden, porque creen salir de aquella obligacion manteniendose ellos por sì de las limosnas que piden. Con lo que se forma un gremio de sugetos (en el mayor numero de baxa esfera) que es parte del Pueblo, y anda disperso en èl sin, cabeza, ni orden, ni quien tome à su cuydado el modo de su vida.

Tambien hay otra especie de Pobres muy digna de consideracion, que es la de los Esclavos Negros, y de otras Castas; pues quando ya no pueden servir les dan sus amos inutil libertad por no mantenerlos, ó con el mal trato, y descuydo en alimentarlos los ponen en la necesidad de salir de sus casas, y pedir limosna; y despues de haver servido, ó dado jornal lo mas de su vida, los abandonan á la Tropa de Mendigantes, relevandose á costa del comun, de la obligacion de sustentarlos.

La idea pues, que al Suplicante ha ocurrido, en que ha tiempo bastante, en que incessantemente medita, y en que ofrece poner de su parte su trabajo, su Persona, y todo lo que alcanzare su caudal, es, que se establezca una Casa de recogimiento de Pobres con el Titulo de *Jesvs Nazareno, Nra. Sra. de la Piedad, y Dolores, los Santos Apostoles, y Santa Maria Magdalena*, sirviendose V. E. de informar à S. M. paraque se conceda la licencia, y se proporcionen los medios conducentes à tan importante fin. Representando al Rey N. Señor las conve-

nien-

niencias, que reſultarán de tal fundacion, y de que ſe formen los Eſtatutos que debe tener, para ſu buen orden, y permanencia; y proporcionen los arbitrios neceſſarios, paraque comodamente ſe Suſtenten los Pobres, que en el Hoſpicio recogieren

La primera, y mayor utilidad, que del Hoſpicio reſultarà à los Pobres ſerà, que teniendo el alimento aſegurado ſin el trabajo de ſolicitarlo de puerta en puerta, logren la Inſtruccion Chriſtiana de que carecen, y ſe exerciten en Oraciones, y penſamientos Eſpirituales, y oigan en comun las Platicas, y Sermones con que los Eccleſiaſticos, y Religioſos los exorten á vivir bien, y à no perder el merito, que pueden adquirir, llevando ſus dolencias, y miſerias con chriſtiana reſignacion. Y ſe procurarà, que frequenten Sacramentos, y ſe les quitarán los grandes eſtimulos, que los precipitan en el deſorden, ocaſionado de la mendiguez, que anda regularmente acompañada con la vagabundería, y la ocioſidad, y ſon origen de grandes vicios, y delitos.

No ſerà menos util el recogimiento en el Hoſpicio, porque en èl excuſarán las fatigas con que buſcan el ſuſtento, y el abrigo, las que les ſerían inſoportables, ſi la libertad de la vida, y pereza de entrar en ocupacion arreglada, en los que ſon capaces de ella; no ſe les convirtieſſe en coſtumbre, y habito en muchos, vicioſo, y depravado. Y eſtaràn en el Hoſpicio con aſeo, y limpieza, y ſin habitar como algunos en muladares, cementerios, y otros lugares aſqueroſos, con deſcuydo total de ſus cuerpos, como ſi fueſſen deſpreciables brutos.

Por lo que mira al publico, demàs de evitarſe, que ſe introduzgan à pobres los olgazanes, fingiendo dolencias, que no padecen; ſe excuſarà el encuentro de tantos mendigantes, que en las Igleſias perturban la devocion, en las puertas ſon embarazo, y en las caſas, y calles importunidad. Y ſe tendràn en un lugar fixo, juntos todos eſtos objetos de la compaſsion, y en que exercitarla con ſeguridad. Y aprovecharà en alguna manifatura una parte inutil de habitadores enteramente ocioſos, y que del todo quieren vivir à agenas expenſas.

Pero aun puede ſer util à otros fines, pues haviendoſe de formar Obraje de Ropa, de Tocuyos, ú otros lienzos, en que hilen, texan, y ſe exerciten los Pobres de ambos ſexos, ſegun

lo que alcanzaren sus fuerzas; necessariamente, ha de haver oficinas, en que podér servir, y aplicarse con sugecion, y encierro, las malas Mugeres, que por pena se mandaren poner en Reclusion, y no perseveran en Beaterios, y Monasterios, ni se sufren en ellos, sin que causen mucho daño, y desedificacion; y con facilidad se ausentan, y huyen, no teniendo aplicacion en que emplear el tiempo, ni quien se haga cargo de su sugecion, y antes las habitantes de virtud, desean excluir de sus casas, y compañia, el riesgo del contagio.

Lo que sucede principalmente, con las Penitenciadas por el Santo Oficio, que algunas son de calidad, que no hay Hospital, ni casa devota donde quieran recebirlas para servir. Y en volviendo del destierro, que el Recto Tribunal de la Inquisicion les señala, reinciden, y perdída la verguenza, quedan yà conocidas por Maestras, que enseñan á otras, y para exercitár con menos embarazo sus sortilegios amatorios, y embustes; y sería el mas proporcionado castigo, que las contuviesse, una reclusion perpetua en el Obrage, ó por tiempo en que el trabajo, y falta de comercio con las mugeres de mal vivír, las atemorisasse, y emmendasse, é impidiesse contaminár sirviendose de sus malas artes.

Tambien pudieran ponerse á trabajàr en la oficina de hombres, los que continuamente se embriagan, y andan por las Calles sin otro exercicio, que salir de vnas Pulperias, para entrar en otras, hasta caerse, siendo el ludibrio, y escarnio de los muchachos, y vulgo, y haciendo muchos daños, no solamente, en lo que incitan á los excesos de la bebida, sino en las rixas, y heridas, que en ellas resultan, hasta que de vivir algunos años en tal disipacion, paran en abotagarse ponerse hidropicos, y morir en desastre. Y reducidos por las Justicias á los Obrages, por el tiempo, que pareciere conveniente, tuvieran emmienda.

Otra utilidad se medita à favor de todos los Hospitales donde se alquilan sirvientes, que no haciendo aquel oficio por caridad, sino por interes muchos de ellos (por mas que los zelen los Diputados, y Mayordomos) tienen descuydos de grandes daños à la salud de los enfermos, y à la asistencia de los moribundos. No es ponderable, lo que en esta parte se experimenta en los Hospitales, los robos que á los enfermos se ha-

cen,

cen' la agua, y comidas que les venden, con que vician, y atrazan las curaciones. Y pudieran del Hoſpicio de Pobres, deſtinarſe aquellos que manifeſtaſſen mas virtud, y proporcion, y embiarſe á ſervir en los Hoſpitales, alternandolos, y retirando los que ſe hallaſſen menos aptos. Y veſtidos dichos Pobres en trage de Nazarenos, y governados por los Hermanos de una Hermandad de Ventiquatros, que quiſieſſen aplicarſe, no ſolo à cuydar del Hoſpicio, ſino à dirigir, y governar los Hermanos Pobres iràn cada ſemana, ó mès à los Hoſpitales á aſsiſtir los enfermos, velar los moribundos, en lo que ſuele padecerſe omiſſiones muy lamentables; ſin que tubieſſe à los Hoſpitales mas coſto, que la comida de los Hermanos, y ſi fueſſe util eſta aſsiſtencia, dar alguna voluntaria limoſna al Hoſpicio, de lo que ahorraràn en pagas de ſirvientes. Y caſo, que no huvieſſe ſuficiente numero entre los Pobres, la edificacion, y modo con que algunos de ellos cuydaſſen los enfermos, y moribundos, contuviera à los que entraſſen alquilados, paraque cumplieran mejor ſu obligacion.

Reſta la principal parte del Proyecto, que es la caſa, y oficina à propoſito, y medios ſuficientes con que mantener los Pobres, que ſe recogieſſen, y Ordenanzas que ſe deberán hacer para el regimen del Hoſpicio. No puede negarſe, que eſte es un aſſumpto muy dificil en ſu practica, y que en varias Ciudades ſe ha intentado, y no ha podido conſeguirſe. Pero los miſmos Eſcritores, que dan eſtas noticias, refieren, que en muchas partes ſe han fabricado Hoſpicios con feliz ſuceſſo, y que no haverſe logrado en otras ha ſido por no haverſe tomado mejores medidas, las que aquì pueden tener à la viſta de V. E. cuya ſuperior autoridad facilitarà la practica de un eſtablecimiento tan importante à la Republica, que le deberà à V. E. eſta grande obra, como tantas que han iluſtrado ſu juſto Govierno.

En quanto à la caſa para Hoſpicio, puede ſeñalarſe el ſitio que llaman del Conventillo en el Barrio de Cocharcas, u otro de buen ayre, que tenga eſpacio ſuficiente para las oficinas neceſſarias á la caſa que ſe idea, en que erigida la Capilla en medio, admita á diverſos lados habitaciones de hombres, y de mugeres, y lugares donde hilen, texan, trabajen, y ſe ocupen en lo que ſe les ſeñalare por los que governaren el Hoſpicio.

En

En punto de Rentas, debo poner en la consideracion de V. E. que esta es una Ciudad, en que aunque haya muchos vicios, porque nunca faltarán donde huviere hombres; existen por la mayor parte gentes muy piadosas, Christianas, y devotas, y de una fé muy segura. No puede haver mas clara demostracion, que los muchos exercicios piadosos en que se emplea todo el año. La magnificencia del Culto Divino, y Solemnidades que se celebran. Las muchas Misiones, y Sermones en que tanta parte del tiempo se ocupa. Las innumerables Confesiones, y Comuniones en los Jubileos mas solemnes. Las muchisimas Capellanias, Obras pias, y Cofradias que se fundan, de que gozan los Eclesiasticos la mayor utilidad. Y sobre todo, que no hay obra buena paraque se pida limosna, y que se promueva con eficacia, que no se consiga. Tenga V. E. presente lo que à su vista se ha reedificado despues de la universal ruyna de la Ciudad del año de 1746. con limosnas de los Fieles, y lo que continuamente se contribuye à Demanderos, y à los Pobres que piden por las calles. No hay casa, en que no se haga alguna limosna, y en muchas se dan en dias señalados de la semana, á gentes de ambos sexos, en numero muy crecido, lo que es de grande edificacion.

De que se infiere, que estas mismas personas que dan limosna, segun su posibilidad à los Pobres dispersos, con riesgo de malograr su piedad en los fingidos; la contribuirán à los que son verdaderos Pobres, estando juntos, y viendo los justos fines con que se recogen à vivir en una habitacion. A tan santo intento no pueden dexar de concurrir los Illustrisimos Señores Prelados, que por mano de sus Capellanes reparten en ciertos dias limosna á las puertas de su Palacio á todos los que llegan á pedirla; y no excusarán embiarla con mas abundante mano á los que estàn recogidos. Ni estos omitirán solicitarla por medio de los Mayordomos, y Diputados que se encarguen de su govierno. A que se agregarán demàs de las limosnas accidentales, las contribuciones fixas, que se situarán, luego que haya licencia para el establecimiento del Hospicio, á lo que estàn movidas algunas personas piadosas, y de posibilidad.

Pero quando todo esto se considere muy contingente, que la experiencia (segun lo que el Suplicante concibe) hará vér su-

mo-

moral seguridad, no sería disonante, que se reglasse alguna contribucion para mantener el Hospicio, dando S. M. orden para ello, y cometiendo á la prudencia de este Superior Govierno, los immediatos medios de su establecimiento. Pues es constante, que cada Vecino, segun su caudal, debe hacer alguna limosna, y que bien examinado (sin que haga la regulacion el amor proprio) pocas veces faltará algo superfluo, en que esta erogacion sea, no solo acto de caridad, sino de justicia; y que puede ser de mas eficàz efecto la obligacion, quando mira al bien comun, y beneficio de los Pobres, que son parte de la Comunidad, y tienen derecho à ser mantenidos por otros, que pueden suplir el defecto de sus facultades.

Las Constituciones, que pueden hacerse para el mayor reximen del Hospicio, y su interior economía, omite el Suplicante individuarlas, por no empezar la solicitud por donde debe acabarse, quando esté conseguida la licencia. Y entonces se tendrán presentes los Estatutos de otras casas semejantes, para seguirlos, añadir, ó quitar á proporcion de lo que lleva este Paiz. Y solo previene el Suplicante desde ahora, que la Casa haya de fundarse con el nombre y titulo de *Jesvs Nazareno, Nra. Sra. de la Piedad, y Santos Apostoles*. Y que ha de estár en la immediata proteccion de S. M. y del Govierno Superior, de modo, que el Exmo. Señor Virrey señale el Mayordomo, y los sugetos que compongan la Hermandad, y los Capellanes, quitandolos, y poniendolos à su arbitrio por el tiempo que le pareciere conveniente, é informarse segun arbitrare para nombrar, admitir, y separar todos los Oficiales principales, que hayan de intervenir en la casa. Porque solamente assi, se mantendrà sin inquietud, y sin que tengan influxo las solicitudes, protecciones, y empeños, que todo lo desordenan; por lo qual, y que á su tiempo siendo necessario, dirá con mas amplitud.

A V. E. pide, y suplica se sirva de hacer el informe correspondiente á S. M. à fin de que se digne de conceder la licencia de dha. fundacion, oyendo antes V. E. si le pareciere al Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, ò tomando otros informes, que juzgue conducentes á la mejór instruccion del assumpto, como lo pide el Suplicante, y espera de la Grandeza, Piedad, y Zelo de V. E.

D. D. L. de G.

34760

De Don De Guzman

BA754
C363m
1-SIZE